

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 19 DE ENERO DE 1996

Nº22,955

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO
DECRETO EJECUTIVO No. 2
(De 4 de enero de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER." PAG. 2

RESOLUCION No. 2
(De 8 de enero de 1996)

" ASIGNAR AL LICENCIADO ULDEMAR QUIJANO EN LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION DE LA JUNTA No. 2." PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 67
(De 19 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA INDUSTRIAS RIO GRANDE, S.A." PAG. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 98
(De 6 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE TRASPASA AL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD, LA ADMINISTRACION DE LA LECHERIA ESTATAL DE DIVISA." PAG. 8

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 75-95
(De 27 de diciembre de 1995)

" REGLAMENTO DE HOSPEDAJE" PAG. 10

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 38-95
(De 30 de noviembre de 1995)

" AUTORIZASE A BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A. EL CIERRE DE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN LA CIUDAD DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI." PAG. 15

RESOLUCION No. 39-95
(De 30 de noviembre de 1995)

" AUTORIZASE A BANREP (PANAMA), S.A. SU LIQUIDACION VOLUNTARIA Y DISOLUCION." PAG. 16

RESOLUCION No. 40-95
(De 30 de noviembre de 1995)

" AUTORIZASE A BANCO PROVINCIAL, S.A. (PROBANCO) SU LIQUIDACION VOLUNTARIA." PAG. 16

RESOLUCION No. 41-95
(De 14 de diciembre de 1995)

" AUTORIZASE A CITIBANK, N.A. EL CIERRE DE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN CALLE 14, MANZANA 2, ZONA LIBRE DE COLON, PROVINCIA DE COLON." PAG. 18

RESOLUCION FID No. 5-95
(De 30 de noviembre de 1995)

" OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A. (EN ESPAÑOL) O ASSA INSURANCE COMPANY, INC. (EN INGLÉS) QUE LA FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 18

RESOLUCION FID No. 6-95
(De 30 de noviembre de 1995)

" OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A BANCO FEDPA, S.A. QUE LO FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 19

RESOLUCION FID No. 7-95
(De 30 de noviembre de 1995)

" OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. QUE LO FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 20

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 057-95 A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA MARVIL, S.A." PAG. 21

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL
DE PUERTO ARMUELLES
ACUERDO No. 59
(De 27 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE FIJARAN Y COBRARAN IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS SOBRE LA REALIZACION O EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y EMPRESAS CONSTRUCTORA." PAG. 25

MUNICIPIO DE POCRI!
ACUERDO No. 5
(De 15 de junio de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE POCRI." PAG. 26

FE DE ERRATA PAG. 35

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE Nº 10 del 11 de noviembre de 1963

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Elroy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-11.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8531. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 15.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO
DECRETO EJECUTIVO No. 2
(De 4 de enero de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Número 70 de 27 de julio 1995 se crea el Consejo Nacional de la Mujer y la Secretaría Técnica Nacional de la Mujer.

Que el Consejo Nacional de la Mujer, es un organismo consultor y de asesoría para la promoción y desarrollo de la mujer en la vida política, social y económica del país y estará adscrito al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Que el Consejo Nacional de la Mujer será presidido por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social e integrado por representantes de diferentes sectores (Gubernamentales y no Gubernamentales).

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a los miembros del Consejo Nacional de la Mujer como sigue:

ORGANO EJECUTIVO

Lic. MITCHELL DOENS
Ing. Antonio Ducreux (Suplente)

ORGANO LEGISLATIVO

H.L. Haydee Milanés de Lay
H.L. Mariela Jiménez (Suplente)

ORGANO JUDICIAL

Mag. ANGELA RUSSO
Licda. Danabel Rodríguez (Suplente)

DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA	Licda. LEONOR CALDERON Licda. Griselda López (Suplente)
UNIVERSIDAD DE PANAMA	Prof. ARACELLY DE LEON BERNAL Prof. Berna de Burrel (Suplente)
FORO MUJER Y DESARROLLO	MARIELA ARCE Maribel C. de Paredes (Suplente)
FORO DE MUJERES DE PARTIDOS POLITICOS	DAYRA CARRIZO Edelmira Sánchez (Suplente)
COORDINACION DE MUJERES INDIGENAS	RUFINA VENADO Paula Ortega (Suplente)
COORDINADORA DE ORGANIZACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER	Licda. ADELINA DOMINGO Tayra Barsallo (Suplente)
SECTOR SINDICAL	EMERITA ROMERO Elida Petterson (Suplente)
CONSEJO DE RECTORES	Prof. LUCRECIA HERRERA COZZARELLI Prof. Julia B.de Contreras (Suplente)

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase a la Prof. URANIA UNGO como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Mujer.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienes Social

RESOLUCION No. 2
(De 8 de enero de 1996)
" ASIGNAR AL LICENCIADO ULDEMAR QUIJANO EN LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION DE LA JUNTA No. 2."

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que generalmente se presentan solicitudes de vacaciones, licencias y por otros motivos, de Presidentes de las Juntas de Conciliación y Decisión que funcionan en todas las Provincias de la República:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que como la Licenciada YSELA ALANIZ DE CHIARI, es Presidente de la Junta No. 2 estará de vacaciones a partir del 16 de enero de 1996, se hace necesario designar, el Representante Gubernamental que lo reemplace mientras dure su ausencia.

RESUELVE

ASIGNAR: al Licenciado ULDEMAR QUIJANO, Abogado en la Dirección de Asesoría Legal, en las funciones de Presidente de Juntas de Conciliación y Decisión de la Junta No. 2, mientras la titular se encuentre de vacaciones.

COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 57

(De 19 de diciembre de 1995)

* CONTRATO ENTRE MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA INDUSTRIAS RIO GRANDE, S.A.*

Entre los suscritos. NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, ROBERTO HERNANDEZ M., varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante e industrial, con cédula de identidad personal Nº 8-459-961 en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS RIO GRANDE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 275396, Rollo 39389 e Imagen 26 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derecho exclusivo de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 108 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Rigo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 94-170 y 94-171 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°02'46" de Longitud Oeste y 8°28'44" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°02'06.8" de Longitud Oeste y 8°28'44" de

Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 900 metros, hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°02'06.8" de Longitud Oeste y 8°28'14.7" Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°02'46" de Longitud Oeste y 8°28'14.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 108 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo ~~IRSA-EXTR~~ (piedra de cantera) 94-76.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: Los titulares de contratos de exploración y de explotación, podrán importar exentos de pagos de Impuestos de

Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, respuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que no fueran indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;
- b) Extraer el mineral al que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los Informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos estudios los valores de explotación hasta quinientos (500) metros cúbicos de piedra por día, a razón de 26 días por mes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

NOVENO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de San Carlos la suma de B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.076 por yarda cúbica) de piedra de cantera extraída.

DECIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMOPRIMERO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma una fianza de garantía por la suma de B/ 1.000.00 (Mil balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: A LA CONCESIONARIA se le solicita lo siguiente:

1. Cumplir con el Programa de Restauración Ambiental presentado.
2. Cumplir con el Programa de Vigilancia y Control Ambiental
3. Cumplir con las medidas de mitigación de impactos ambientales contemplados en el Informe de Viabilidad Ambiental.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMOSEXTO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, puentes carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

DECIMOSEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMOCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CONCESIONARIA

ROBERTO HERNANDEZ M
Cédula 8-459-961

POR EL ESTADO

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 96
(De 6 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE TRASPASA AL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD, LA ADMINISTRACION DE LA LECHERIA ESTATAL DE DIVISA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O , :

El Instituto Nacional de Agricultura DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD, es una dependencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario creada mediante el Decreto Nº15 del 28 de febrero de 1941.

El objetivo fundamental del Instituto Nacional de Agricultura es la educación agropecuaria, tomando en consideración los aspectos técnicos, científicos y humanísticos que comprenden las diferentes fases del proceso de la enseñanza aprendizaje.

El Instituto Nacional de Agricultura DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD, establece actividades en forma organizada y consciente que conduzca a la formación sólida del Bachiller Agropecuario a la capacitación de los productores, amas de casas, técnicos, extensionistas e inclusive funcionarios públicos.

El Proyecto de Fomento Lechero de la Dirección Nacional de Ganadería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario posee una lechería estatal ubicada en los terrenos del Instituto Nacional de Agricultura DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD, en Divisa.

El Proyecto de Fomento Lechero en la actualidad no cuenta en el presupuesto aspectos vitales para una lechería de un alto nivel tecnológico, tales como: medicamentos, fertilizantes, herbicidas, acaricidas para baños garrapaticidas, grapas, desinfectantes y jabones para lavado del equipo de ordeño, reactivos para mastitis, gastos de mantenimiento y reparación de equipo, nitrógenos líquido, semen, guantes, respuestos y otros.

La Lechería de Divisa debe convertirse en módulo demostrativo modelo, que conjugue armoniosamente los elementos básicos de la producción lechera como nutrición, manejo, mejoramiento genético, sanidad animal y administración, lo cual permitirá apoyar la gestión de extensión, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología que realice el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en pro de la modernización del subsector lechero nacional.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario como alternativa para solventar la difícil situación de la lechería Estatal de Divisa, ha decidido traspasar la Administración, al Instituto Nacional de Agricultura DOCTOR AUGUSTO SAMUEL BOYD, con todos sus activos, a fin de que el Instituto la utilice para las prácticas escolares, los productores pecuarios y los técnicos para charlas, seminarios y días de campo.

DECRETA :

- PRIMERO : Traspasar al Instituto Nacional de Agricultura DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD, la administración de la Lechería Estatal de Divisa con todos sus activos previo inventario y avalúo de Auditoría Interna de la Institución y de la Contraloría General de la República.
- SEGUNDO : El Director del Instituto Nacional de Agricultura, DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD ejercerá en su calidad de Administrador las siguientes atribuciones:

- a. Mantener el bien que se le otorga en calidad de administración, con las diligencias inherentes a un buen padre de familia.
- b. Continuar con la existencia de una lechería de alta tecnología.
- c. Presentar informe trimestrales sobre el desarrollo y funcionamiento del bien administrado.

TERCERO : Los animales de descarte podrán destinarse para dotar de carne al Comedor Escolar, como para la venta, utilizando el ingreso de los mismos para sufragar gastos que se generen en el Instituto Nacional de Agricultura DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD.

CUARTO : En caso de que el Instituto Nacional de Agricultura DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD, devolviese la administración de la Lechería de Divisa al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, lo hará en las mismas condiciones y procedimientos con los cuales se recibió.

QUINTO : El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 75-95
(De 27 de diciembre de 1995)
• REGLAMENTO DE HOSPEDAJE •

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el acápite b del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, orgánico del Instituto Panameño de Turismo, faculta a la Junta Directiva de esta institución para aprobar o improbar los reglamentos internos y de organización.

Que de acuerdo al artículo 4, acápite f de la norma en referencia, forma parte del patrimonio del Instituto Panameño de Turismo, la totalidad del servicio de hospedaje que por este medio se establece y que consiste en el diez (10%) del valor total del importe de la cuenta de hospedaje.

Que se hace necesaria la reglamentación del cobro de dicha tasa así como también el establecimiento de los

procedimientos de fiscalización y control, para la recaudación de la misma.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se considerará hospedaje los siguiente hechos:

A_ El alquiler de habitaciones, cabañas, cabinas y otro tipo de habitación, en hoteles, moteles, pensiones, sitios de acampar, residenciales y hostales familiares.

B- También se considerará hospedaje el alquiler de habitaciones amuebladas en edificios destinados a esa actividad en forma permanente o eventual, siempre que el lapso de la ocupación no sea mayor de tres meses. Pero en todo caso, siempre se pagará por los tres primeros meses.

PARAGRAFO: Se exceptúan los casos en que la ocupación se haga por orden expresa de la autoridad, con motivo de una necesidad pública o de interés nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Los Administradores, Dueños o Representantes de las empresas o establecimientos comerciales que presten servicio de hospedaje, retendrán el diez por ciento (10%) del valor total del importe de cada cuenta de hospedaje. Estas personas serán responsables solidarias con el contribuyente del pago del servicio, en caso de que no hagan las retenciones en la forma indicada

ARTICULO TERCERO: Los Administradores, Dueños o Representantes de las empresas o establecimientos de hospedaje presentarán a más tardar el día 10 de cada mes un Reporte de Retención de las sumas facturadas dentro del mes inmediatamente anterior, así como la retención del diez por ciento (10%) hecho en concepto del servicio de hospedaje.

El importe de dicho servicio será entregado al Instituto Panameño de Turismo dentro de los veinte días siguientes al mes vencido, en efectivo o mediante cheque certificado de gerencia, expedido a favor del Instituto Panameño de Turismo.

ARTICULO CUARTO: El Reporte de Retención a que se refiere el artículo anterior debe ser presentado por los administradores, dueños o representantes del establecimiento de hospedaje público en formulario que será suministrado gratuitamente por el Instituto Panameño de Turismo, en el cual se debe indicar la siguiente información:

- 1- Razón comercial del establecimiento de hospedaje público
- 2- Dirección
- 3- Número de Licencia comercial
- 4- Número de RUC y el mes correspondiente.

Dicho formulario deberá ser firmado por el Representante Legal, Gerente General o Administrador de la empresa y no causará impuesto de timbre.

La falta de este documento no libera a los administradores, dueños o representantes de la empresa que brinda el servicio de hospedaje de su responsabilidad de hacer las consignaciones correspondiente, en cuyo caso la institución aplicará a la empresa la facturación del último mes reportado.

ARTICULO QUINTO: En caso de que los Reportes de Retención no fueren claros, ciertos exactos, se practicarán todas aquellas diligencias que se consideren necesarias y útiles para establecer la verdadera cuantía del servicio.

ARTICULO SEXTO: Cuando el Administrador, Dueño o Representante Legal del establecimiento de hospedaje no presente el Reporte de Retención en el término establecido en el artículo tercero del presente reglamento, el Instituto Panameño de Turismo podrá tasarlo de oficio basándose para ello en la documentación que mantenga en su poder y en aquellos indicios que de modo evidente sean reveladores del ingreso obtenido en concepto de alojamiento.

De igual forma procederá la liquidación de oficio cuando de la auditoría que se lleve a cabo, se compruebe de manera fehaciente que la persona natural o jurídica por error o maliciosamente, alteró los registros y omitió los informes, para ocultar los verdaderos ingresos.

ARTICULO SEPTIMO: Las liquidaciones de oficio que realice la Dirección de Finanzas de la institución, se notificarán personalmente al Representante Legal del establecimiento o a su administrador a efecto de que si no se allanare, la impugne dentro de los quince días siguientes a la notificación respectiva, exponiendo con claridad los motivos que fundamentan su inconformidad, debiendo aportar cualquier documento o informe que estime necesario para respaldar su reclamo.

ARTICULO OCTAVO: En caso de que la institución realice la liquidación de oficio, ésta constituirá en elemento probatorio para establecer la morosidad del establecimiento.

ARTICULO NOVENO: No obstante, aún cuando el Administrador, Dueño o Representante del establecimiento de hospedaje público cumpliera puntualmente con el pago del servicio de hospedaje, los auditores podrán efectuar en cualquier tiempo las revisiones o auditorías que se estimen necesarias, a fin de corroborar los informes que se soliciten o sean suministrados por el establecimiento, lo mismo que verificar la exactitud de pago efectuado y otros aspectos de interés en relación con las funciones y atribuciones de la institución.

ARTICULO DÉCIMO: Los auditores y recaudadores que sean designados por el Instituto Panameño de Turismo para la verificación del servicio de hospedaje y su debido cobro deberán presentar carta de presentación e identificación en todos los casos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de que el Administrador, Dueño o Representante del establecimiento comercial incurra en morosidad en el pago de la tasa de hospedaje retenida en este concepto, deberá cubrir los intereses y recargos que establece el artículo 1072-A del Código Fiscal y que a la letra señala:

A partir del 1° de Enero de 1992, los créditos a favor del Tesoro Nacional devengarán un interés moratorio por mes o fracción de mes, contado a partir de la fecha en que el crédito debió ser pagado y hasta su cancelación. Este interés moratorio será de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de referencia del mercado que indique anualmente la Comisión Bancaria Nacional. La tasa de referencia del mercado se fijará en atención a la cobrada por los bancos comerciales locales durante los seis (6) meses anteriores en financiamientos bancarios comerciales.

A partir del 1° de enero de 1992, todo crédito a favor del Tesoro Nacional vencido y no pagado dentro del plazo legal establecido devengará, además, un recargo de diez por ciento (10%).

PARAGRAFO: 1 En el caso de deudas tributarias, el recargo de diez por ciento (10%) se eliminará siempre que el contribuyente pague el tributo moroso de manera voluntaria, o dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación de las gestiones de cobro iniciadas por la Administración Tributaria, o dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente. En estos casos, los contribuyentes podrán hacer pagos parciales de las deudas tributarias dentro de los términos aquí establecidos y así obtener la eliminación del recargo de diez por ciento (10%) sobre la porción del tributo que se pague.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todo establecimiento de hospedaje público, deberá llevar un libro de Registro de Huéspedes, en el cual se indique la siguiente información:

- 1- Nombre del huésped
- 2- Nacionalidad
- 3- Procedencia
- 4- Fecha de entrada y salida del establecimiento
- 5- Número de habitación que ocupa
- 6- Costo de la habitación
- 7- Tasa de servicio de HOSPEDAJE
- 8- Número de cédula, pasaporte, tarjeta de turismo.

Dicho registro deberá estar en todo momento a disposición del Instituto Panameño de Turismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los representantes legales, propietarios o administradores del establecimiento de hospedaje, estarán obligados a llevar en sus registros contables una cuenta denominada Tasa de Servicio de Hospedaje, en la que se debe acreditar la tasa de hospedaje gravada y se debite el monto pagado en este concepto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Administradores, Dueños o Representantes de establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje estarán obligados a facturar al cliente la totalidad del servicio prestado durante su estadía, la cual deberá contener la siguiente información:

- 1- Nombre y generales del huésped
- 2- No. de factura
- 3- Fecha de entrada y salida del establecimiento
- 4- No. de habitación ocupada
- 5- Tarifa asignada
- 6- Monto de la tasa de hospedaje
- 7- Firma del cliente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: En caso de que el Administrador, Dueño o Representante del establecimiento de hospedaje realice un ajuste al importe total de la cuenta de hospedaje, este deberá ser debidamente sustentado con la documentación que lo compruebe, la cual deberá estar a disposición de los auditores del Instituto Panameño de Turismo, cuando los mismos así lo requieran, a fin de determinar el porcentaje a pagar por el establecimiento en concepto de tasa de hospedaje.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Administradores, Dueños o Representantes de los establecimientos de hospedaje público podrán hacer los pagos de la Tasa de Hospedaje en cualquier sucursal del Banco Nacional de Panamá, a nivel nacional, o en

cualquier otra entidad bancaria que se determine en el futuro, mediante la boleta de depósito que le proporcionará el Instituto Panameño de Turismo, a partir de la vigencia del presente reglamento.

OFICIESE copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Asociación Panameña de Hoteles y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AIDA DE ORILLAC
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 38-95

(De 30 de noviembre de 1995)

" AUTORIZASE A BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A. EL CIERRE DE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN LA CIUDAD DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI."

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.16 de 5 de julio de 1971, esta Comisión otorgó a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S. A.** Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispone el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, todo banco que considere necesario cerrar un establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la Comisión;

Que **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S. A.** ha solicitado, mediante apoderado especial, autorización para proceder al cierre de la sucursal que mantiene en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, y

Que la solicitud presentada por **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S. A.** no merece objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas para el cierre de la sucursal.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizase a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S. A.** el cierre de la sucursal que mantiene en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. (1995).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION No. 39-95
(De 30 de noviembre de 1995)
"AUTORIZASE A BANREP (PANAMA), S.A. SU LIQUIDACION VOLUNTARIA Y DISOLUCION."

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANREP (PANAMA), S.A.**, es una entidad bancaria constituida conforme las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 261369, Rollo 35813, Imagen 16 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.22-92 de 12 de agosto de 1992, esta Comisión otorgó a **BANREP (PANAMA), S.A.** Licencia Internacional que lo faculta para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en en exterior;

Que **BANREP (PANAMA), S.A.** ha presentado, por intermedio de apoderado especial solicitud de autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y posterior disolución;

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca;

Que según informe de Inspección Bancaria, **BANREP (PANAMA), S.A.** posee suficientes activos realizables para satisfacer todas sus obligaciones, y

Que la solicitud de **BANREP (PANAMA), S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorizase a **BANREP (PANAMA), S.A.** su Liquidación Voluntaria y disolución.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No.22-92 de 12 de agosto de 1992, mediante la cual se otorgó Licencia Internacional a **BANREP (PANAMA), S.A.** y cáncélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION No. 40-95
(De 30 de noviembre de 1995)
"AUTORIZASE A BANCO PROVINCIAL, S.A. (PROBANCO) SU LIQUIDACION VOLUNTARIA."

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.1-87 de 11 de marzo de 1987, esta Comisión otorgó a **BANCO PROVINCIAL, S.A. (PROBANCO)**, entidad bancaria constituida conforme la legislación panameña, inscrita en el Registro Público, a Ficha: 184192, Rollo:20315 e Imagen: 0039 de la

Sección de Micropelículas Mercantil, Licencia General para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)** es una entidad bancaria constituida conforme la legislación panameña, inscrita en el Registro Público, a Ficha: 261736, Rollo: 35937, e Imagen: 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil;

Que **BANCO PROVINCIAL, S.A. (PROBANCO)**, de conformidad con los Artículos 76 y 26 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de Liquidación Voluntaria y cancelación de su Licencia General, proceso que se llevará a cabo mediante la transferencia de sus activos y pasivos a **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)**, entidad bancaria absorbente;

Que **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)** es el único accionista de **BANCO PROVINCIAL, S.A. (PROBANCO)**;

Que la transferencia prevista de los activos y pasivos puede llevarse a cabo sin menoscabo de los intereses del Centro Bancario y de los intereses de los depositantes de **BANCO PROVINCIAL, S.A. (PROBANCO)**, quienes conservarán la opción de aceptar mantener sus depósitos en el nuevo depositario o de solicitar del depositario original el pago del importe de sus depósitos;

Que la transferencia prevista de los activos y pasivos favorece el fortalecimiento de **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)** como entidad bancaria absorbente, y

Que la solicitud de **BANCO PROVINCIAL, S.A. (PROBANCO)** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **BANCO PROVINCIAL, S.A. (PROBANCO)** su Liquidación Voluntaria, mediante la transferencia de sus activos y pasivos a **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)**, entidad bancaria absorbente.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No.1-87 de 11 de marzo de 1987, mediante la cual se otorgó Licencia General a **BANCO PROVINCIAL, S.A. (PROBANCO)** y cáncélase dicha licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta 30 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION No. 41-95
(De 14 de diciembre de 1995)
" AUTORIZASE A CITIBANK, N.A. EL CIERRE DE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN
CALLE 14, MANZANA 2, ZONA LIBRE DE COLON, PROVINCIA DE COLON."

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.54 de 28 de diciembre de 1971, esta Comisión otorgó a **CITIBANK, N. A.** Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispone el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, todo banco que considere necesario cerrar un establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la Comisión;

Que **CITIBANK, N. A.** ha solicitado, mediante apoderado especial, autorización para proceder al cierre de la sucursal que mantiene en la Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, y

Que la solicitud presentada por **CITIBANK, N.A.** no merece objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas para el cierre de la sucursal.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **CITIBANK, N.A.** el cierre de la sucursal que mantiene en Calle 14, Manzana 2, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. (1995)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION FID No.5-95
(De 30 de noviembre de 1995)
" OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. (EN ESPAÑOL) O ASSA INSURANCE
COMPANY, INC. (EN INGLES) QUE LA FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO
EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA."

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de

Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.** (en español) o **ASSA INSURANCE COMPANY, INC.** (en inglés), sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha: 53659, Rollo: 3724 e Imagen: 103 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y

Que la solicitud de **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.** (en español) o **ASSA INSURANCE COMPANY, INC.** (en inglés) cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No.53 de 30 de diciembre de 1985 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **LICENCIA FIDUCIARIA** a **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.** (en español) o **ASSA INSURANCE COMPANY, INC.** (en inglés), que la faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS VALLARINO
Presidente, s.l.

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION FID No. 6-95
(De 30 de noviembre de 1995)

* OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A BANCO FEDPA, S.A. QUE LO FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA.*

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que BANCO FEDPA, S. A. sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha:281174, Rollo 40782 e imagen 0139 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 057-95 A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA MARVIL, S.A."

Entre los suscritos, a saber, **LIC. RICARDO A. MARTINELLI B.**, varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de LA **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra **SRA. NAVIDAD VILANOVA DE RICHA**, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 8-183-744, vecina de esta ciudad, con domicilio en San Francisco No. 12, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MARVIL, S.A.**, ubicada en Avenida Perú, No. 34-39, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 390, Folio 247, Asiento 84722 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 31-94 (II Conv.)(Renglón No. 3), celebrada el 19 de junio de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resoluciones No. 10,739-95-J.D. de 23 de agosto de 1995, la cual faculta al Director General, para que adquiera del **CONTRATISTA** los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 3,400 CAJAS X 1000 TABLETAS DE NIFEDIPINA DE 10mg. (ZENUSIN-10 SOLUCAPS. 10mg.), Código 01-0753-41, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.58.60 C X 1000, para un monto total de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.199,240.00);**

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 114, emitida el día 9 de septiembre de 1994, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Buiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. De entregar el producto medicamentoso con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos; LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto. En caso de ser aceptado el proveedor se compromete a la firma del documento mediante el cual se obliga a reponer el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago de la Institución. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. El envase máximo a recibir es por caja de 1000 tabletas, en unidades de 10 Tabs. por blister. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJA) de la siguiente manera: CSSPANAMA, CNo. 057-1995.

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 1,700 C X 1000, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato dentro del término de tres días (3) hábiles a partir de la firma del mismo, de conformidad con los Artículos 41, 51, 56 y 57 del Código Fiscal.

OCTAVA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(*) El porcentaje se aplicará al monto total no entregado del contrato;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula **SEPTIMA**, **EL CONTRATISTA**, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B31993----- expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A.-----, por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.19,924.00)**, que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

DECIMA: **EL CONTRATISTA**, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de **LABORATORIOS MEPHA, S.A. (SUIZA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.199,240.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá. La resolución administrativa del contrato se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 68-A de la misma excerta legal.

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MÍL BALBOAS CON 30/100 (B/.199.30), más el timbres de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	185,293.20
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	13,946.80
Teleproceso	199,240.00
1-10-0-2-0-08-00-244	
1-10-0-4-0-08-00-244	

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1995.

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

LIC. RICARDO A. MARTINELLI B.
Director General

NAVIDAD V. DE RICA
Representante Legal

REFRENDO

DR. JOSE QUINTERO
Delegado del Contralor General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL
DE PUERTO ARMUELLES
ACUERDO No. 59

(De 27 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE FIJARAN Y COBRARAN IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS SOBRE LA REALIZACION O EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS "

EL HONORABLE CONSEJO DEL DISTRITO DE BARU
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1- Que la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 en su artículo 17, numeral 8, dispone que el Consejo Municipal tendrá competencia en "Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales".
- 2- Que el numeral 4 del artículo 76 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece lo siguiente: "Artículo 76:

Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes: Numeral 4 *Licencias para construcciones de Obras*¹¹.

- 3- Que mediante consulta C-No 207 de la Procuraduría de la Administración manifiesta que pueden gravar y cobrar derechos y tasas sobre la realización o ejecución de la construcción de carreteras y puentes sobre ríos.

EN CONSECUENCIA, EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Las empresas o personas naturales que realizan o ejecuten obras públicas como carreteras, puentes sobre ríos (peatonales o vehiculares), casetas de transportes, aceras, construcción de tanques elevados y edificios pagarán así:

- a- Pagarán del total de la contratación del 1% al 1.5%.

ARTICULO SEGUNDO: Las empresas que se dediquen a la construcción con domicilio en el Distrito de Barú, se gravarán así:

- a- Pagarán por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.200.00.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dada en la Sala de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Barú, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

H.R. CESAR CHAVEZ LARA
Presidente
Consejo Municipal del Dtto. de Barú

ROBERTO ANDRADES FRANCO
Secretario
Consejo Municipal del Distrito de Barú

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú, Puerto Armuelles veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

SANCIONADO

ERICK IVAN ACOSTA
Alcalde Municipal del Distrito de Barú

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA MUNICIPIO DE POCRI ACUERDO No. 5 (De 15 de junio de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE POCRI"

El Consejo Municipal de POCRI en uso de sus facultades legales,

personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase,

ACUERDA

ARTICULO I: Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de POCRI el cual quedará así:

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

Disposiciones Fundamentales:

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

ARTICULO 1o: Los Tributos Municipales de POCRI para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

ARTICULO 2o: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

- a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
Pagarán de: B/3.00 a B/10.00
- b) Los ubicados en los demás corregimientos:
Pagarán de: B/3.00 a B/5.00
- 1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios
- Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.
- DETALLE
- 1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/25.00 a B/150.00
- 1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:
- Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:
- a) Solamente accesorios B/10.00 a B/30.00
b) Venta de autos B/30.00 a B/75.00
- 1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/50.00
- 1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor
- a) Tiendas B/3.00 a B/5.00
b) Minisuper B/6.00 a B/12.00
c) Super B/13.00 a B/20.00
- 1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor
- Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:
- a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes
de B/100.00 a B/200.00
- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
de B/50.00 a B/100.00.
- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
B/25.00 a B/50.00 por espectáculo
- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:
B/25.00 a B/50.00
- d.2) En las demás poblaciones:
B/15.00 a B/25.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
- e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:
B/50.00
- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/10.00 a B/25.00
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:
B/75.00 a B/100.00
- 1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano
- Pagará por mes o fracción de mes de:
B/3.00 a B/10.00
- 1.1.2.5 08 Mercados Privados:
- a.- Venta de legumbres y verduras B/3.00 a B/10.00
- 1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias
- Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:
- a) Fijas B/5.00 a B/10.00 por mes
b) Transitorias B/1.05 a B/300 por actividad
- 1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles
- De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas Pagarán por mes o fracción de mes así:
B/400 a B/1000 por el primer surtidor
- 1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos
- Pagarán diariamente de: B/500 a B/10.00
- 1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos
- Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chasistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de: B/200 a B/1000
- 1.1.2.5 13 Servicios de Remolque
- Pagarán por mes o fracción de mes de B/300 a B/9.00.
- 1.1.2.5 15 Floristería
- Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
- a. Los que venden arreglos florales B/5.00 a B/10.00
b. Viveros que venden plantas de B/3.00 a B/6.00
- 1.1.2.5 16 Farmacia
- Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
- Con Patente de Farmacia B/2.00 a B/10.00
- No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/3.00 a B/9.00
- 1.1.2.5 17 Kioscos en General
- Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:
B/2.00 a B/5.00
- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías
- Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
B/8.00 a B/15.00
- 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina
- Pagarán por mes o fracción de mes:
B/2.00 a B/15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc. pagarán por mes o fracción de:

B/10.00 a B/15.00

1.1.2.5 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de discos de B/5.00 a B/10.00

b) Amenizan bailes B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/40.00 a B/100.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/10.00 a B/20.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/20.00 a B/50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores. Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/2.00 a B/15.00

b) Distribuidores en general B/20.00 a B/40.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de

la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/15.00 a B/50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual B/3.00 a B/6.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo fijo o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de: B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/2.00 a B/4.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/4.00 a B/6.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs.....B/6.00 a B/10.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancías: B/2.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/ 3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/ 4.00

c. Por cada Ternero.....B/10.00

d. Por c/cabeza ganado porcino u ovinos.....B/1.00

e. Por cada res cabria.....B/0.50

(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad B/2.00 a B/10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/2.00 a B/6.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Hoteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/25.00 a B/80.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: de B/5.00 a B/20.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/3.00 a B/5.00

c. Los Próstitulos pagarán por mes o fracción:

B/3.00 a B/5.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/3.00 a B/10.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/8.00 a B/12.00
- b) Aparatos musicales B/5.00 a B/10.00
- c) Discotecas permitidas B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/6.00 a B/12.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/3.00 a B/8.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

así: B/20.00 a B/80.00 por función.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/75.00 a B/200.00
- Bolos de B/100.00 a B/150.00
- Boliches de B/450.00 a B/550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/10.00 a B/50.00
- Bolos B/20.00 a B/75.00
- Boliches B/40.00 a B/100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/20.00 a B/50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de: B/5.00 a B/15.00
- Las Clínicas Privadas pagarán de: B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmetorías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/2.00 a B/5.00 por máquina	1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos
1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas	Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/20.00	B/8.00 a B/50.00
1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados	1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/10.00	Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/75.00
1.1.2.5 74 Juegos Permitidos	1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias
Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:	Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/30.00
a) Argolla B/3.00 a B/6.00 b) Dominó B/2.50 a B/5.00 c) Barajas B/2.50 a B/5.00 d) Dados B/10.00 a B/20.00 e) Ruletas y Otros B/3.00 a B/20.00	1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.
1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes: B/2.00 a B/10.00	Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/50.00
CODIGO 1.1.2.6	
SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.	
1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos	1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:	Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/50.00
B/5.00 a B/75.00	1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales	Pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/6.00
Pagarán por mes o fracción de mes de:	1.1.2.6 17 Refinadora de sal B/15.00 a B/50.00
B/0.00 a B/75.00	1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos	Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/20.00
Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:	1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero. Pagarán por mes o fracción de mes: B/5.00 a B/50.00
B/10.00 a B/50.00	1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería
1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas	Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes fracción de mes de: B/2.00 a B/6.00
Pagarán por mes o fracción de mes de:	1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
B/15.00 a B/75.00	Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/50.00
1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas	1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Pagarán por mes o fracción de mes de:	Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/15.00
B/15.00 a B/75.00	1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/30.00	Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/30.00
1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/25.00	1.1.2.6 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/10.00
1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/50.00	1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas Pagarán por mes o fracción de mes de: B/8.00 a B/25.00
1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza Pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/50.00	1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos Pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/500.00
1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/40.00	1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café. pagarán por mes o fracción de mes: B/25.00 a B/100.00
1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca Pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/40.00	1.1.2.6 67 Fábrica de Paneles Pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/10.00
1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes: B/50.00 a B/200.00	1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/25.00
1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/20.00	1.1.2.6 72 Constructoras Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/100.00
1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tazas, jarras, platos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/50.00	1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves Pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/200.00
1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/4.00 a B/10.00	1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/25.00
1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/50.00	1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas Pagarán de: B/25.00 a B/400.00
1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar. pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/40.00	1.1.2.6 99 Otras fábricas n.e.o.c. Pagarán por mes o fracción de mes: B/ a B/
1.1.2.6 61 Fábrica de Bútes, Maletas y Bolsas	

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente (Decreto de Gabinete No 23 de 28 feb. de 1971).

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/24.00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular
B/40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercio
B/44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas
B/180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular
B/20.00.

v. Por una motocicleta para uso comercial
B/16.00.

x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/ 3.00 a 4.00.

y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de
B/50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/30.00 a B/150.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:
 - a) Hasta 500 M². B/5.00 a B/10.00
 - b) De 501 a 1000 M². B/2.00 a B/5.00
 - c) De 1001 a 2000 M². B/2.00 a B/5.00
 - d) De 2001 en adelante B/5.00
- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.
Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a. Bóvedas B/5.00 a B/10.00
 - b. Tierras B/2.00 a B/5.00
 - c. Const. de cordones B/2.00 a B/5.00
 - d. Osarios B/3.00
- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:
 - 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.
De B/3.00 a B/10.00
 - 2.- Utilización de la Sierra
De B/2.00 a B/5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/4.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías
B/4.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio
B/2.00 a B/5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Residenciales	B/5.00	a	B/10.00
Tiendas	B/5.00	a	B/10.00
Supermercados	B/8.00	a	B/10.00
Restaurantes	B/5.00	a	B/10.00
Cantinas	B/5.00	a	B/10.00
Estacionamiento	B/5.00	a	B/10.00
Otros	B/5.00	a	B/10.00

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Residenciales	B/5.00	a	B/10.00
Tiendas	B/5.00	a	B/10.00
Supermercados	B/8.00	a	B/10.00
Restaurantes	B/5.00	a	B/10.00
Cantinas	B/5.00	a	B/10.00
Estacionamiento	B/5.00	a	B/10.00
Otros	B/5.00	a	B/10.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagara por destajo de:

B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/0.10 por metro cúbico (B/0.076 por yarda cúbica)
- Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por metro cúbico B/0.27 por yarda cúbica.
- Piedra de revestimiento B/2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- Arcilla y Tosca B/0.38 por metro cúbico y 0.05 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten mas de 4 yardas pagará B/2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

- La minería artesanal pagara por mes:
 - el que compra de B/10.00 a B/20.00
 - el que extrae de B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda de..... B/0.25 a B/0.50
- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/2.00 a B/4.00
- Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/4.00 a B/6.00
- Servicio de Veterinario..... B/1.00 a B/3.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- Adultos de B/3.00 a B/10.00
- Niños de..... B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/6.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/2.00 a B/3.00 por inscripción y B/3.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: B/5.00 a B/10.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de B/0.50 mt2.

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/3.00 a B/10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/3.00 a B/6.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/6.00
Cedro y Roble.....	B/3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/0.10
Otras Especies hasta.....	B/2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

B/0.10 a B/1.00 por cada animal que se transporte.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: B/20.00 a B/40.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de: a B/0.25 a B/1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/1.00 a B/2.00
- b) B/2.00 a B/3.00
- c) B/2.00 a B/3.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/5.00 a B/10.00 mensuales

1.2.4.2 31 Registro de botes, vehículos y otros:

B/2.00 a B/5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderá por metro cuadrado y categoría.

- a) I. Categoría B/0.20 a B/0.30 m².
- b) II. Categoría B/0.15 a B/0.25 m².

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establezca en el presente Acuerdo, fijadas por nos deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguientes Pagarán un recargo adicional del 30%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se considerará incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedará obligado a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiere causado y los recargos señalados en el Artículo Termino de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir al denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los periodos fiscales vencidos, ser autorizadas, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.

2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dot.

3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividad degradable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago de Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o afijo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que establezca esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y registrará después de haberse efectuado la respectiva calificación previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los afijos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechos públicos mediante su fijación en tabillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúan en la inventura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante correspondiente con gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujetas a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un

plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presenten a su consideración.

- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afiora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de coquepillas representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o afiora sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, unidades y actividades en general, las cuales serán

estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/10.00 a B/1,000.00.
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicas, empresas o corporación se exigirá a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de POCRI los a los 15 días del mes de junio de 1995.

BENIGNO CEDEÑO VERGARA
Presidente H.C.

MELVIS M. GONZALEZ
Secretaría

EURY R. APARCIO S.
Alcalde

ANTONIO MUÑOZ
Secretario

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION.

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL ENVIAR A PUBLICAR LA LEY NO. 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1995, EN LA GACETA OFICIAL Nº 22,929 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1995 POR LO QUE SE REGLAMENTA LA OBTENCIÓN, PRESERVACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ÓRGANOS O COMPONENTES ANATÓMICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA TRANSPLANTARLOS EN SERES HUMANOS EN EL ARTÍCULO 41 EN EL PUNTO NO. 2 DICE: VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DE LOS DIFERENTES EQUIPOS DE. DEBE DECIR: VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DE LOS DIFERENTES EQUIPOS DE TRANSPORTES TENGAN LA IDONEIDAD.

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL ENVIAR A PUBLICAR LA LEY NO. 15 DE 3 DE ENERO DE 1996 EN LA GACETA OFICIAL NO. 22,945 DE 5 DE ENERO DE 1996, POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA, FIRMADO EN PANAMÁ EL 30 DE AGOSTO DE 1994. EN SU ARTÍCULO 1 EN EL LITERAL 1, EL ACÁPITE "C" FUE OMITIDO. EL ARTÍCULO PRIMERO CON EL LITERAL "C" OMITIDO DEBE SER DEL SIGUIENTE TENOR: C "TERRITORIO" EN RELACIÓN A UN ESTADO SIGNIFICA, SUS ÁREAS TERRESTRES, AGUAS TERRITORIALES Y EL ESPACIO AEREO SOBRE LOS CUALES EJERCE SOBERANÍA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE CANCELACION DE LICENCIA COMERCIAL
El suscrito, **ROBERTO RAMOS JARAMILLO**, portador de la cédula de identidad personal número 8-203-1510, por este medio anuncia que a partir de la fecha, se ha cancelado la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 8-5 0 5 5 4, del establecimiento comercial denominado

AUTO BAÑO Y SERVICIOS RR, ubicado en Vía España, Calle Lourdes, Edificio Kamelia Plaza, corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, el cual se dedica al lavado y limpieza total de autos. Panamá, 17 de enero de 1996.

L-031-105-03
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública Nº 10,958 en la Notaría Décima del Circuito de Panamá a la señora **ELIDA WONG DE LOO**, con cédula de identidad personal Nº 8-387-546, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SULIN**,

ubicado en Calle 17 Ciudad Radial Nº 88, Corregimiento Juan Díaz de esta ciudad.
Atentamente,
YEE MAN LAW
VDA. DE **CHUNG**
Cédula N-14-574
L-031-077-54
Tercera publicación

AVISO DE
Yo MANUEL UREÑA MONTENEGRO, con cédula de identidad personal 7-90-998,

residente en Las Tablas, Provincia de Los Santos, y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **MINISUPER MANOLO**, que opera con la licencia comercial Tipo B Nº 7-18067, expedida por el Ministerio de

Comercio e Industrias, el cual está ubicado en la Avenida Belisario Porras, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, al señor **ALFREDO FRIAS**, con cédula de identidad personal N° 7-82-614, el cual operará en la barriada San Antonio, corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

L-007-453
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento del público que mediante la Escritura N° 429 del día 12 de enero de 1996, de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Panamá, la sociedad **MERCADOS URBANOS, S.A.**, vende a **SPIKE, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO M.**, el cual se denominará **SPIKE**.

L-031-183-15
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N°

13,834 del 14 de diciembre de 1995, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 173292, Rollo 48236, Imagen 0027, ha sido disuelta la sociedad denominada **CLEAR WATER ENTERPRISE INC.**, de 20 de diciembre de 1995.

Panamá, 21 de diciembre de 1995
L-031-305-87
Unica publicación

AVISO

Que la sociedad **STOCKBRIDGE ENTERPRISES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 232705, Rollo 41218, Imagen 31, desde el veintiseis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 14955 del 29 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 48417, Imagen 119, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 10 de enero de 1996. Expedido y firmado en la

ciudad de Panamá, el quince de enero de mil novecientos noventa y seis, a las 12-20-30.6 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-031-245-28
Unica publicación

AVISO

Que la sociedad **ROCKWELL PROPERTIES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 282709, Rollo 41218, Imagen 69, desde el veintiseis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 14954 del 29 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 48417, Imagen 112, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 10 de enero de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de enero de mil novecientos noventa y seis, a las 11-29- 41.1 a.m.

Nota: Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador

L-031-245-28
Unica publicación

AVISO

Que la sociedad **CHESTERSTONE INVESTMENTS INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 96013, Rollo 9378, Imagen 180, desde el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 14,171 del 7 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 48310, Imagen 0102, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 28 de diciembre de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de enero de mil novecientos noventa y seis, a las 11-18- 35.2 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

(Fdo.) MAURICIA CASTILLO
DE TRUJILLO

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-031-245-28
Unica publicación

AVISO

Que la sociedad **FAIRGEM CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 171779, Rollo 18564, Imagen 188, desde el cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 14,574 del 20 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 48316, Imagen 0025 de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 28 de diciembre de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de enero de mil novecientos noventa y seis, a las 11-17- 47.8 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

(Fdo.) MAURICIA CASTILLO
DE TRUJILLO
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador

L-031-245-28
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO

EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3351 correspondiente a la marca de fábrica **BASIC EQUIPMENTS**, N° 66639, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **STALLION IMPORTS, S.A.** cuyo paradero se

desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 3351, en contra de la solicitud de registro N° 66639, Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica **BASIC EQUIPMENTS**, promovida por la sociedad **ADIDAS A.G.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de diciembre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON

Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-030-132-64
Segunda publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO N° 1
La suscrita Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Especial de menor cuantía, solicitado por **MARTIN YIP**, se ha dictado la resolución que a la letra dice:
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO CIVIL. Bocas del

Toro, siete -7- de abril de mil novecientos noventa y cinco -1995.

Se acoge la solicitud de Sucesión Especial de Menor Cuantía de **ROSAURA JOSEPH DE YIP** solicitada por **MARTIN YIP**, en los términos que se indica en la solicitud presentada. En consecuencia, póngase en conocimiento de la Personera Municipal y se ordena fijar el edicto a que se refiere el artículo 1633 del Código Judicial, por el término de diez (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho

de la presente Sucesión Especial, lo hagan valer dentro del término indicado.

Cópiase y notifíquese.— La Juez Municipal (Fdo.) Lic. Admiraalda Miller A.—

La secretaria (Fdo.) María Cristina de Pitti. En atención a lo que dispone el artículo 1633 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal,

hoy treinta -30- de agosto de mil novecientos noventa y cinco -1995- por el término de diez -10- días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada,

para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho a la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.
(fdo) LIC.

ADMIRALDA. MILLER A.
La Juez Municipal (Fdo) MARIA CRISTINA DE PITTI
La Secretaria,
L-030-305-87
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 26
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu:

HACE SABER:
Que la señorita **ALEIDA ISABEL ECHEVERRIA CORDOBA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, jubilada, católica, natural y vecina de este Distrito, con residencia actualmente en la ciudad de Panamá, localizable en el Tel. Nº 263-4676, cedulada Nº 6-15-891, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu., con una superficie de 283.65 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle San José.
SUR: Terrenos del señor Leonardo Marín Medrano.
ESTE: Avenida Sur.
OESTE: Santiago González Vasquez o Vásquez González.
Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocu, 4 de diciembre de 1995

(fdo). DR.
RIGOBERTO GONZALEZ I.

Encargado (fdo.) TOBIAS CEDENO R.
Secretario del Consejo Ad-Hoc
Fijo el presente hoy 4 de diciembre de 1995. Lo desfijo hoy 27 de diciembre de 1995.
L-031-289-20
Unica publicación

PANAMA,
REPUBLICA DE
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 007-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BERNARDO NUÑEZ GOMEZ**, vecino (a) de San Miguelito, del corregimiento de San Miguelito, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-123-158 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-127-95, según plano aprobado Nº 803-05-11877, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3940.85 M2, que forma parte de la Finca Nº 17358, inscrita al Tomo 436, Folio Nº 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chicá, Corregimiento de Chicá, Distrito de Chame, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5 Mts. a otros lotes y hacia Chicá y terrenos de Antonio Graell.
SUR: Terreno de Edmundo Stone Stallworth.
ESTE: Quebrada Los Guabitos.

OESTE: Servidumbre de 5 Mts. a otros lotes y hacia Chicá y terrenos de Idelfonso Rdr' guez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la Corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador
L-031-281-58
Unica Publicación

PANAMA,
REPUBLICA DE
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 006-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LIL LILIANA RIOS** vecino (a) de La Mitra, del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-520-2459 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-298-93, según plano aprobado Nº 806-16-11357, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 464.83 M2, que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Julio Castro y Martina Ríos de Martínez.
SUR: Terrenos de Martina Ríos de Martínez y servidumbre de 3 metros a calle de La Mitra.
ESTE: Terrenos de Martina Ríos de Martínez.

OESTE: Terrenos de Julio Castro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de enero de 1996.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador
L-031-170-42
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 466-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GENITO CASTILLO**, vecino (a) de Nueva California, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0070, según plano aprobado Nº 404-12-13373 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 404-12-13373 M2, ubicada en Barrios Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inés Valle.
SUR: Qda. Barriles, Salvador Ríos.
ESTE: Luis Echeverri, callejón.
OESTE: Qda. Barriles. Para los efectos legales

se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guacala y en la corregiduría de David y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de noviembre de 1995.

JOSÉ SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario
Sustanciador
L-219-056-82
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO 478-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EFFRAIN CABALLERO PITTÍ**, vecino (a) de San Pablo Viejo Abajo Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-1366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0326 según plano aprobado Nº 406-10-13378 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 4607.04 M2, ubicada en San Pablo Viejo Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino SUR: Nemesio Adrago, Manuel Antonio

Hidrogo. ESTE: Gasparto Barroso. OESTE: Camino cañalón. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de diciembre de 1995.

JOSÉ SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario
Sustanciador
L-029-336-73
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO 479-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FAUSTINO QUIROS**, vecino (a) de Camilco, Corregimiento de Biquaque, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-13-167, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-36739 según plano aprobado Nº 407-01-13266 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 13 Has + 283.83 M2, ubicada en Barrogon Corregimiento de Caceres, Distrito de

Guacala, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Raymundo Miranda Quiroz. Acandio Miranda. Serafin Quiroz M. SUR: Manuel Antonio Pitty A. y Pedro Pitty A. ESTE: Manuel Antonio Pitty A. y Pedro Pitty A. OESTE: Servidumbre de entrada a la finca. Raymundo Miranda Quiroz. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guacala y en la corregiduría de Caceres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de diciembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario
Sustanciador
L-029-679-57
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO 482-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **SUSANA EDISA GUERRA DE CHACON**, vecino (a) de Montilla, Corregimiento de San Pablo Viejo Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-14-17-1844 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 4-0348 según plano aprobado Nº 406-10-13351 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 1,283.79 M2, ubicada en Montilla Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fernando Araúz, Mariana Araúz Prado. SUR: Fermín Araúz. ESTE: Fermín Araúz. OESTE: Calle Principal. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario
Sustanciador
L-219-049-26
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO 480-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **BRENDA CECILIA SERRACIN DE ALVAREZ**, vecino (a) de Los Planes Corregimiento de Caceres, Distrito de Guacala, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-10-1-2501, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0651 según plano aprobado Nº 407-01-13069 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has + 1099.88 M2, ubicada en Los Planes Corregimiento de Caceres, Distrito de Guacala, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camarena SUR: Luciano González. ESTE: Luciano González. OESTE: Víctor Ortiz. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guacala y en la corregiduría de Caceres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de noviembre de 1995.

JOSÉ SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario
Sustanciador
L-219-040-55
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO 473-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN**

WITTGREN JORDAN, vecino (a) de Alto Pintado Corregimiento de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-26-853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0237, según plano aprobado Nº 411-10-13405 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2Has +0,264,26 M2, ubicada en San Lorenzo, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón, Simón Santos Pimentel. SUR: Callejón.

ESTE: María del Carmen Wittgren Jordan.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-029-873-89

Unica Publicación R

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARLES URIBE CABALLERO**

GOMEZ, vecino (a) de Concepción,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-1670, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31296, según plano aprobado Nº 44-12-11818 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8636.10 M2, ubicada en El Santo Corregimiento de Santa Rosa Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Vidal Caballero Vda. de Pinto - Río Divaia.

SUR: José Isabel Martínez.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Río Divaia.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de noviembre de 1995.

MARITZ DE GALVEZ

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-219-061-64

Unica Publicación R

EDICTO 463-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODERICK FRANK**

TEDMAN MG INTYRE, vecino (a) de Santa Cruz, Corregimiento de Cabecera Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-2269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0002, según plano aprobado Nº 402-04-13174 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9,373.11 M2, ubicada en Bonilla, Corregimiento de Guabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Zapata.

SUR: Camino a San Carlos, Roderick F. Tedman.

ESTE: Roderick F. Tedman.

OESTE: Camino hacia Aguacate.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 21 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-219-041-88

Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 EDICTO 474-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO**

MORALES NAVARRO, vecino (a) de Caisán Centro Corregimiento de Caisán Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-76-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0322, según plano aprobado Nº 409-05-13382 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 1327.94 M2, ubicada en Centro de Caisán Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Caisán a Volcán.

SUR: Enrique Morales N.

ESTE: Camino a otros lotes.

OESTE: Carretera de Caisán a Volcán, Enrique Morales N.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de diciembre de 1995.

JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-029-692-76

Unica Publicación R

Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-205
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COOLÉ
EDICTO Nº 278-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de Coolé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROLDAN AGUILAR VALDES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-115-583, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-555-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 5655.84 M.C. ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coolé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino a Calabazo y servidumbre de acceso a otras fincas. SUR: Terreno de Gustavo Aguilar Trujillo. ESTE: Terreno de Gustavo Aguilar Trujillo. OESTE: Terreno de Elean Aguilar y Luis Horacio Samana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé a los 3 días del mes de octubre de 1995.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-266
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COOLÉ
EDICTO Nº 277-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de Coolé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEODORO VALDES CORONADO Y OTROS**, vecino (a) de Balito de San Miguel del Corregimiento de Cabreré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-75-1692, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-551-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7.574.0816 MC ubicada en Balito San Miguel del Corregimiento de Cabreré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coolé, comprendido dentro de los linderos: GLOBO Nº 1 Lote A - SUPERFICIE 772.5805 Mts.

NORTE: Callejón a otros lotes y carretera a Santa Ana Tambo. SUR: Callejón a otras fincas.

ESTE: Carretera Santa Ana a Tambo. OESTE: Quebrada sin nombre y Segundo Tronco de Aiveo. GLOBO Nº 2 Lote B - SUPERFICIE 6452.9650 Mts.

NORTE: Camino de tierra a El valle de San Miguel.

SUR: Callejón a otros lotes, quebrada sin nombre. ESTE: Carretera de Terracera.

OESTE: Quebrada sin nombre y Flores Soto. GLOBO Nº 3 Lote C - SUPERFICIE 2.531.4562 Mts. NORTE: Río San Miguel y carretera a Santa Ana Tambo. SUR: Xenia Espino, carretera a Santa Ana y Tambo.

ESTE: Río San Miguel. OESTE: Carretera de Terracera a Santa Ana y Tambo. GLOBO Nº 4 - Lote D - SUPERFICIE 3.820.0900

NORTE: Quebrada sin nombre, Miguel Soto, río San Miguel.

SUR: Camino a valle de San Miguel.

ESTE: Carretera a Santa Ana y Tambo y río San Miguel.

OESTE: Quebrada sin nombre y Miguel Soto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toabá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 6 días del mes de octubre de 1995.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-225
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COOLÉ
EDICTO Nº 264-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de Coolé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGDALENO CASTILLO**, vecino (a) de Las Delicias de

corregimiento de Cabecera - Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-4V-95-5828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-230-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 5570.56 M.C. ubicada en Las Delicias del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coolé, comprendido dentro de los linderos: GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE 1 Has - 0310.75 M2

NORTE: Servidumbre. SUR: Ramón Chen y Fernando Rodríguez.

ESTE: Servidumbre. OESTE: Inocente Rodríguez.

GLOBO Nº 2: SUPERFICIE 2 Has + 5209.81 M2

NORTE: Ariel José García Aguilar, Aníbal Castillo Trujillo.

SUR: Servidumbre a La Delicias. Eduardo Rodríguez.

OESTE: Ariel José García y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 6 días del mes de octubre de 1995.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-068
Unica Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COOLÉ
EDICTO Nº 279-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de Coolé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIA GONZALEZ ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-712-2175, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0657-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 5911.65 Mts.2

ubicado en el Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, Provincia de Coolé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Secundino Goo y Orlio A. Vergara C.

SUR: Terreno de Eliodoro Castillo y Cda. La Zancona.

ESTE: Margarita González y Laudino Vemaza.

OESTE: Río Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría El Palmar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 5 días del mes de octubre de 1995.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-295
Unica Publicación: R